

debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.201/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.201/65, promovido por la «Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandia y Puerto de Gandias» contra resolución de 15 de junio de 1965 sobre entrega de sus líneas a la explotación de ferrocarriles por el Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía Alcoy and Gandia, Railw and Harbour, C. L.», contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de junio de 1965, debemos confirmar como confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a derecho en cuanto desestimó los recursos de alzada y de reposición interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de diciembre de 1964 y contra la Orden ministerial de 26 de enero de 1965, referentes a la entrega del ferrocarril de Alcoy a Gandia y Puerto de Gandia a la explotación de ferrocarriles del Estado, condenando a la Administración demandada a que tan pronto sea firme la presente, proceda a instruir el correspondiente expediente expropiatorio, ajustándose a los pronunciamientos de esta sentencia, todo ello sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.700/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.700/68, promovido por don Manuel Sánchez Navas contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1968 sobre concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Córdoba y Palenciana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación totales del presente recurso contencioso-administrativo número 9.700, de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Fernández Rubio Martínez, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Navas, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1968 por la que se confirmaba la de 17 de octubre de 1967 sobre clausura de expediente de concesión de línea de transporte de viajeros por carretera entre Palenciana y Córdoba, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.648/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.648/68, promovido por don Nonito Pereira Souto contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Orense, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de abril de 1969, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por haberse presentado fuera de plazo legal, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Nonito Pereira Souto, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968 que en reposición desestimó el formulado contra la Orden ministerial de 29 de enero de 1968, por la que se declaró inadmisibles a trámite el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Subdirección General de Transportes Terrestres de 10 de junio de 1967, que desestimó la pretensión del actor sobre reducción del porcentaje del 6,79 por 100, por canon de coincidencia, absteniéndose de resolver sobre el fondo del asunto y sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.888/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.888/68, promovido por la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1968, por la que se regula la constitución y formación de Ordenanzas y Reglamentos de Comunidades de Regantes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1968, en la que se dan normas regulando la constitución y formación de Ordenanzas y Reglamentos de Comunidades de Regantes, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.804/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.804/68, promovido por don José Eslava Irizo contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de la Comisaría de Aguas del Ebro de 7, 8 y 10 de julio y 5 de septiembre de 1967 sobre sanciones por corta y plantación de árboles, vertido de despojos y ramajes y ejecución de obras en terreno de dominio público del cauce del río Ebro, en término municipal de Milagro (Navarra), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José Eslava Irizo contra la Administración, impugnando la Re-